



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
A S O C I A C I O N C I V I L

INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE SANTA FE

CIRCULAR N°7163

Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe RESOLUCIÓN GENERAL 1/2009

Santa Fe. Ingresos brutos. Actividades primarias exentas. Declaraciones juradas de períodos anteriores. Presentación hasta el 16/3/2009

Se establece que no se les aplicará multa a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen exclusivamente actividades primarias exentas y presenten sus declaraciones juradas referidas a anticipos o períodos fiscales anteriores al presente o al anticipo correspondiente al mes de enero de 2009, siempre que las citadas presentaciones se realicen hasta el 16/3/2009.

VISTO:

El expediente 13301-0186901-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a la necesidad de que esta Administración Provincial conozca con certeza el estado de situación inherente al impuesto sobre los ingresos brutos, sobre todo de aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentran exentas;

Que, en tal sentido, resulta necesario facilitar y promover la presentación de dichas declaraciones juradas, por períodos anteriores al vigente;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS RESUELVE:

Art. 1 - Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades primarias exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, y presenten sus declaraciones juradas referidas a anticipos o períodos fiscales anteriores al presente, o al anticipo correspondiente al mes de enero del corriente año, no serán pasibles de aplicación de la multa por infracción a los deberes formales contempladas en la resolución general (API) 6/1993 y sus modificatorias, en tanto la presentación sea efectuada hasta el día 16 de marzo del corriente año.

Art. 2 - Los contribuyentes que cumplan con las presentaciones mencionadas en el artículo anterior, a los efectos de ser consideradas para la determinación de la nómina a que hace referencia el artículo 2 de la resolución general (API) 07/2008, deberán cumplir con la presentación correspondiente a los anticipos del período fiscal 2008 o podrán presentar la declaración jurada anual antes de la fecha mencionada en el artículo 1, sin perjuicio de la obligación de presentar de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos futuros.

Art. 3 - De forma.

ES COPIA;

Rosario, 02 de febrero de 2009